CLAUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CONT-SDSD-21-2026	
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO DE SALUD SOBRE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS, BAJO ESCENARIOS DE SIMULACIÓN DIRIGIDOS A LOS 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PARTES:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el departamento de Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que la Administración Departamental, con el fin de cumplir con las competencias asignadas y desarrollar la acción administrativa y ante la ausencia de personal de planta suficiente resulta conveniente, oportuno y necesario contratar una persona jurídica pública que se comporte como un operador único para la ejecución del contrato correspondiente para el desarrollo de capacidades del talento humano de salud sobre los lineamientos técnicos y operativos para la atención de emergencias obstétricas, bajo escenarios de simulación dirigidos a los 26 municipios del departamento de Sucre. **3)** Que en el banco de programas y proyectos se encuentra inscrito con el nombre DESARROLLO DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SECTORIAL Y COMUNITARIO VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN de la Plataforma Integrada de Inversión Públicas – PIIP 202500000047500 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos – Dpto. de Sucre. **4)** Que, el Hospital Universitario de Sincelejo es una entidad de naturaleza pública, constituida como una Empresa Social del Estado, persona jurídica, con la capacidad operativa y técnica, que se comporte como un operador único y cuente con el equipo de profesional y técnico con el perfil necesario para realizar lo establecido en el objeto contractual atendiendo a las características descritas en los documentos contractuales. **5)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar la PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO DE SALUD SOBRE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS, BAJO ESCENARIOS DE SIMULACIÓN DIRIGIDOS A LOS 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **6)**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, permite suscribir de manera directa contratos interadministrativos entre entidades públicas, como lo son el departamento de Sucre y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **7)** Que, debido a la necesidad de la contratación expresada en el estudio previo de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. **8)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: contrato interadministrativo. **9)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **10)** Que la selección del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **11)** Que el presente contrato interadministrativo, se rige por la siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO DE SALUD SOBRE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS, BAJO ESCENARIOS DE SIMULACIÓN DIRIGIDOS A LOS 26 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($38.061.136)**. La entidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales y/o final previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del Contratista, junto con el informe de ejecución y la posterior expedición de constancia de cumplimiento de las obligaciones por parte del Supervisor. Así mismo, el contratista deberá presentar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, y demás requisitos para el pago exigidos por la entidad. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 953 de fecha 02/09/2026, expedido por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Salud Departamental. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones de la ESE: a) Obligaciones generales contratista: 1.** Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el estudio previo. **2.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **3.** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **4.** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. **5.** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **6.** Afiliar al recurso humano al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **7.** Contratar al personal que requiera para la prestación del servicio y ejercer su supervisión. **8.** Demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. **9.** Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, la invitación y los anexos del proceso. **10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **11.** El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. **12.** Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **14.** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **b) Obligaciones Específicas Contratista: 1.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **2.** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **3.** Articular con el referente del programa la convocatoria de los asistentes. **4.** Hacer entrega a cada asistente el material educativo con la información de los temas establecidos. **5.** Presentar informe que den cuenta de las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes como: listado de asistencias, listado de recibido de material educativo, registro fotográfico. **5.2. Obligaciones del departamento. a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente CONTRATO. **c)** Vigilar la correcta ejecución del mismo. **d)** Pagar oportunamente los servicios prestados. **e)** Expedir informes, certificaciones o avales, derivados del proceso de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista**. f)** Suscribir, junto con el contratista las actas de iniciación y de

entregas parciales y finales. **g)** Informar oportunamente al contratista cualquier dificultad que se presente en la ejecución del CONTRATO. **h)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en éste y en los documentos que lo integran o conforman. **i)** Ejercer la supervisión general a través de la Secretaria de Salud Departamental. **j)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del objeto, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista**. k)** Facilitar toda la información al contratista que le permita ejecutar el objeto del presente CONTRATO. **l)** Garantizar una auditoria del servicio, con el fin de identificar procesos anómalos que pongan en riesgo el desarrollo del presente CONTRATO y así lograr un mejor grado de eficacia. **m)** Realizar las demás obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** La ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos" en su Artículo 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN cita: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, con el apoyo a la supervisión de el referente del subprograma; quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única (en caso de aplicar), y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.